

**RESOLUCIÓN**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 233-2019-OS/DSE/STE**

Lima, 19 de agosto del 2019

**Expediente N°:** ECT-2019-064  
**SIGED:** 201900123329  
**Procedimiento:** Exoneración de compensaciones por interrupción programada  
**Asunto:** Recurso de Reconsideración  
**Resolución impugnada:** 222-2019-OS/DSE/STE  
**Recurrente:** ELECTROSUR S.A.  
**Fecha de interrupción N°:** 11 de agosto de 2019

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante la Carta N° GT-0848-2019, recibida el 26 de julio de 2019, ELECTROSUR S.A. (en adelante, ELECTROSUR) solicitó a Osinergmin la exoneración del pago de compensaciones que pudieran corresponder por la interrupción del suministro eléctrico programada para el 11 de agosto de 2019, desde las 6:00 hasta las 12:00 horas, en los alimentadores O-192, O-195, O-194 y O-290 de la SET Ilo en 138/22,9/10 kV, a fin de ejecutar trabajos de la obra "Ampliación de la Subestación Ilo 138/22.9/10KV, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua", cuyo objetivo es incrementar la potencia instalada de la subestación en 20/16/8MVA, para la atención de la creciente demanda de nuevas solicitudes en la ciudad de Ilo, específicamente, en el sector de Catacatas y en la zona norte de la ciudad, en donde se tienen requerimientos de energía de empresas pesqueras y de procesamiento hidrobiológico, hidrocarburos y otras demandas que no llegan a ser atendidas por la limitada capacidad.
- 1.2 Mediante la Resolución N° 222-2019-OS/DSE/STE, emitida el 5 de agosto y notificada el 6 de agosto de 2019, se declaró improcedente la solicitud de exoneración del pago de compensaciones.
- 1.3 Mediante la Carta N° GT-0896-2019, recibida el 8 de agosto de 2019, ELECTROSUR interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 222-2019-OS/DSE/STE, manifestando lo siguiente:
- a) A través del Plan de Inversiones de Transmisión 2013 - 2017, que se encuentra aprobado por Osinergmin, y el Informe Técnico N° 114-2015-GART, se establecieron los siguientes elementos de transmisión para ser puestos en operación comercial en el área de demanda 12.

Osinergmin

Informe N° 114-2015-GART

Cuadro L.1: Plan de Inversiones 2013-2017

Título	Nombre de Elemento	Instalación	Módulo Estándar	Año	Módulo Estándar Modificado	Año Reprogramado
ELECTROSUR	Celda de Transformador	SET MATIAT ILO	CE-138COU1C1ESBTR3	2013		
ELECTROSUR	Celda de Transformador	SET MATIAT ILO	CE-023COU1BACSBTR1	2013		
ELECTROSUR	Celda de Transformador	SET MATIAT ILO	CE-016COU1MCSBTR1	2013		
ELECTROSUR	Transformador de Potencia- Tr3 col. Ilo	SET MATIAT ILO	TP-138/22.9/10-025CO1E	2013		
ELECTROSUR	Celda de Alimentador	SET MATIAT ILO	CE-023COU1MCSBAL1	2013		
ELECTROSUR	Celda de Alimentador	SET MATIAT ILO	CE-023COU1MCSBAL1	2013		
ELECTROSUR	Celda de Medición	SET MATIAT ILO	CE-023COU1MCSBMD1	2013		
ELECTROSUR	Línea Deriv. Ilo	Línea Deriv. Ilo	LT-138COUAC38C1240A	2013		

Nota: En esta Área de Demanda no se presenta modificaciones.

- b) A fin de ejecutar la celda del transformador en 138 KV y el transformador de 25MVA 138/22.9/10.5 KV, resulta necesario realizar actividades previas dentro de la subestación Ilo y así poder liberar los espacios correspondientes para la instalación de los elementos antes mencionados comprendidos en el Plan de Inversiones 2013 - 2017.
- c) El transformador de potencia actual es de 25MVA 138/22.9/10.5 y tiene las potencias en cada devanado de 25/13/13, lo cual implica que se ha efectuado un análisis de la demanda por cada nivel de tensión, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CONSUMO DE POTENCIA EN DEVANADO DE 22.9 Y 10 KV																		
	Ene-18	Feb-18	Mar-18	Abr-18	May-18	Jun-18	Jul-18	Ago-18	Sep-18	Oct-18	Nov-18	Dic-18	Ene-19	Feb-19	Mar-19	Abr-19	May-19	Jun-19
En 22.9	2734	6219	936	5252	2874	4313	4540	1596	789	2863	2919	2365	3094	2970	938	999	953	3182
En 10	10862	11438	12232	10280	10234	10713	10928	10395	10234	10975	11243	12107	12814	12818	12232	12378	11834	12228

  

TENSION	MD(MW)	MVA por DEVANADO	F.P.	MD(MVA)	Factor Uso
En 22.9	6.22	13	0.97	6.41	49.3%
En 10	12.81	13	0.97	13.21	101.6%
En 10 y 22.9	19.03	25	0.97	19.62	78.5%

- d) El cuadro anterior muestra que, en el devanado de 10 kV, la máxima demanda en el periodo analizado es de 13.21 MVA y el factor de uso es de 101.6%, lo que implica que este devanado ya sobrepasó su capacidad nominal. Asimismo, existen requerimientos de incremento de demanda solicitados en los años 2018 y 2019, los cuales deberán iniciar su operación comercial en el año 2020 (demanda solicitada de 3300 kW). Al ingresar estas cargas en el año 2020, el transformador resultaría sobrecargado, aproximadamente, en 30%, lo que podría afectar su vida útil.
- e) Las actividades a ejecutar están relacionadas con la liberación de espacio para trabajos posteriores de instalación de los elementos de la SET Ilo aprobados en el Plan de Inversiones 2013 – 2017, por lo cual se ciñen a los requisitos establecidos para las solicitudes de exoneración de compensaciones por interrupciones programadas.
- f) En calidad de nueva, adjunta las comunicaciones de respuesta sobre la factibilidad de suministro eléctrico para los nuevos requerimientos de energía efectuados en la región de Ilo.

## 2. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinergmin la comprobación y calificación de la causa de fuerza mayor a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, que establece que los concesionarios podrán variar transitoriamente las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor, con la obligación de dar aviso de ello a los usuarios y al organismo fiscalizador, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la alteración.
- 2.2 Asimismo, en virtud del artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que aprueba disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergmin, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia con relación a las solicitudes de exoneración de compensaciones por reforzamientos o ampliaciones de instalaciones existentes, presentadas por agentes que operan actividades de transmisión eléctrica.

- 2.3 Además, el numeral 7.1 del Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), establece que la presentación de recursos impugnatorios se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4 En ese sentido, considerando que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, corresponde al Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica emitir pronunciamiento en primera instancia administrativa con relación al recurso de reconsideración interpuesto por ELECTROSUR contra la Resolución N° 222-2019-OS/DSE/STE.
- 2.5 El artículo 207 de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; y el artículo 208 de la referida Ley señala que el recurso de reconsideración deberá sustentarse en nueva prueba.
- 2.6 En el caso bajo análisis, se advierte que ELECTROSUR interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución N° 222-2019-OS/DSE/STE dentro del plazo establecido en la normativa vigente, cumpliendo con los requisitos previstos en la misma norma y adjuntando nueva prueba, motivo por el cual se procederá a evaluar los argumentos del referido recurso administrativo.
- 2.7 El Procedimiento, en concordancia con la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, establece los requisitos que deben observar las empresas concesionarias para la presentación de solicitudes de exoneración de pago de compensaciones por interrupciones programadas, a causa del reforzamiento o ampliación de instalaciones del sistema de transmisión, así como los criterios de evaluación de dichas solicitudes por parte de Osinergmin.
- 2.8 En la resolución impugnada, se observó que las actividades a ejecutar durante la interrupción programada no se relacionaban con el reforzamiento o ampliación de la capacidad del Sistema de Transmisión, conforme lo dispone el numeral 1 del Procedimiento.
- 2.9 No obstante, de la revisión del recurso de reconsideración interpuesto por ELECTROSUR, se observa que la empresa expone el sustento técnico que muestra los consumos de potencia del transformador de 25MVA y la sobrecarga a la que se ha expuesto, así como la documentación correspondiente a los informes de factibilidad de los nuevos requerimientos de energía en la región Ilo.
- 2.10 De la evaluación efectuada, es posible advertir que ELECTROSUR ha justificado el incremento de la demanda en el transformador de potencia existente, siendo que, actualmente, uno de sus devanados (de 10 kV) tiene un factor de uso de 101.6%, es decir, se encuentra sobrecargado. De igual forma, se verifica que los trabajos programados están relacionados con la posterior instalación de los elementos de la SET Ilo aprobados en el Plan de Inversiones de Transmisión 2013 - 2017, sustentado en el Informe Técnico N° 114-2015-GART.
- 2.11 Asimismo, con relación a la duración de la interrupción del servicio eléctrico, ELECTROSUR ha informado que los trabajos programados están constituidos por las siguientes actividades con la duración indicada:

**RESOLUCIÓN**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 233-2019-OS/DSE/STE**

FECHA DE CORTE	ALIMENTADOR/ TERNA	NIVEL DE TENSIÓN	HORARIO	ZONA DE TRABAJO	DEMANDA AFECTADA	ACTIVIDADES
11.08.2019	O-192, O-195	10 KV	De 06:00 a 12:00 Hrs.	S.E. ILO	150.2 KW, 1185.2 KW	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desmontaje y cambio a doble armado de anclaje estructura metálica. (02 unid.)</li> <li>- Instalación de retenidas y accesorios. (02 unid.)</li> <li>- Desmontaje y montaje de línea – conductor de Cu desnudo 70 mm2. (400 m).</li> <li>- Desmontaje de estructura completo pórtico biposte con conductor subterráneo, seccionadores, 2 Ternas izado de poste para pórtico nuevo y tendido de conductor de Cu desnudo 70 mm2. (01 unid.)</li> <li>- Retiro de pórtico biposte. (01 unid.)</li> </ul>
11.08.2019	O-194	10 KV	De 06:00 a 12:00 Hrs.	S.E. ILO	1681.6 KW	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Desmontaje y cambio a doble armado de anclaje estructura metálica. (01 unid.)</li> <li>- Instalación de retenidas y accesorios. (02 unid.)</li> <li>- Desmontaje y montaje de línea – conductor de Cu desnudo 70 mm2. (200 m).</li> <li>- Desmontaje y montaje de estructuras completo de pórtico biposte con conductor subterráneo, seccionadores, izado de poste para pórtico y armado, tendido de conductor de Cu desnudo 70 mm2. (01 unid.)</li> <li>- Retiro de postes de concreto pórtico. (01 unid.)</li> </ul>
11.08.2019	O-290, TERNA "A"	22.9 KV	De 06:00 a 12:00 Hrs.	S.E. ILO	26.2 KW	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambio de armado de anclaje de estructuras existente (01 unid.)</li> <li>- Instalación de retenidas y accesorios. (02 unid.)</li> <li>- Desmontaje y montaje de línea – conductor de Cu desnudo 70mm2. (200 m)</li> <li>- Desmontaje y montaje de estructura completo de pórtico biposte con conductor subterráneo, seccionadores, recloser, tablero, excavaciones, izado de poste para pórtico. (01 unid.)</li> <li>- Retiro de postes de concreto pórtico antiguo. (01 unid.)</li> </ul>

2.12 Cabe precisar que, conforme con lo previsto en el numeral 7.5 del Procedimiento, la interposición y tramitación de los recursos no limitará la posibilidad de ejecutar los trabajos programados, motivo por el cual, el presente pronunciamiento únicamente tiene efectos para la interrupción del servicio del 11 de agosto de 2019.

2.13 Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, y conforme a lo dispuesto en el Procedimiento, se observa que la solicitud de exoneración de compensaciones por interrupción programada cumple lo dispuesto en el numeral 1.2 del Procedimiento y, además, ha sustentado adecuadamente el tiempo de interrupción solicitado. En consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración bajo análisis.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el literal d) del numeral 3.1 y la Tercera Disposición Final de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, el Procedimiento para Exoneración de Compensaciones por Interrupciones Programadas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 106-2010-OS/CD; y, el artículo 3 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD, que establece las instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ELECTROSUR S.A. contra la Resolución N° 222-2019-OS/DSE/STE y, en consecuencia, **REVOCAR** la citada resolución, correspondiendo declarar **FUNDADA** la solicitud de exoneración de compensaciones por interrupción programada del 11 de agosto de 2019, desde las 6:00 hasta las 12:00 horas, en los alimentadores O-192, O-195, O-194 y O-290 de la SET Ilo en 138/22,9/10 kV.



**Ing. Aldo Mendoza Basurto**  
**Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica**  
**División de Supervisión de Electricidad**